

El abcDel Derecho

DOMINGO 17 de noviembre de 2019 | AÑO 1 | N° 02

De la Escuela de Altos Estudios Jurídicos **EGACAL**

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

La responsabilidad del Estado en la prevención, represión y protección en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

03

Violencia familiar

04 • 05

Infografía sobre Doble vía para casos de violencia familiar

06

.: Daño moral: Matrimonio, familia e hijo extramatrimonial

.: Visto para sentencia

07

.: Un D'onofrio derretido

.: Reclama virtualmente

.: Una "discriminación distrital"



VIOLENCIA FAMILIAR

Una nueva lección



Ana Calderón Sumarriva

Directora de EGACAL
Doctora en Derecho por la
Universidad Nacional de Rosario
(Argentina)

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar no es un problema de este tiempo. Siempre existió en sus diversas manifestaciones. Se trataba de una violencia no visibilizada en su total dimensión, y ciertamente se mantenía fuera del ámbito estatal porque era violencia en el hogar concebido como un espacio de intimidad donde el Estado no podía intervenir. Tratándose de violencia contra las mujeres existía una serie de obstáculos para brindar una protección e imponer sanciones a los agresores.

En estos tiempos se han superado algunos obstáculos. Por ejemplo, no es posible considerar el matrimonio subsecuente de la víctima de una violación sexual con su agresor. Tampoco es posible considerar no punibles conductas claramente ilícitas como la sustracción de dinero del padre o madre en razón de que el autor es el hijo o hermanos que comparten una vivienda. De hecho, al visibilizar este tipo de violencia se encuentran cifras y situaciones que aumentan la preocupación. Así, desde enero hasta octubre del presente año 2019 se han registrado en el Perú más de 141 casos de feminicidios, así como otros referentes a ejecuciones, lesiones, violaciones sexuales y tocamientos indebidos que involucran a integrantes de la familia. En todos estos casos existe una

agravante: los integrantes de la familia se encontraban en estado de vulnerabilidad en razón de su edad (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores), en razón de su estado de salud (mujeres gestantes, discapacitados físicos y mentales) o en razón de representar un sector minoritario (integrantes de pueblos indígenas, nativos o personas con opción sexual diferente).

La incorporación de la violencia en la familia y el incremento de la violencia contra la mujer nos muestran una sociedad no solo con problemas de inseguridad, sino también con afectaciones en los ámbitos más importantes para su preservación y desarrollo. Frente a este fenómeno, el Estado tuvo una posición de intervención restringida, limitada a la protección y prevención, que en el derecho implicaba solo en los casos de violencia doméstica la posibilidad de acudir a las fiscalías y juzgados de familia en búsqueda de medidas de protección que, por cierto, fueron siempre criticadas por no ser efectivas.

Con la sanción de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar) y sus posteriores modificaciones, se abre un camino de do-

ble vía. Por un lado, la vía de la protección que tiene como sustento la evaluación del riesgo en la que se encuentra la víctima: severo, moderado o leve y que dará lugar a medidas de protección que dicta el juez de familia (por ejemplo, orden de alejamiento del domicilio o centro de trabajo, impedimento de comunicarse con la víctima, sometimiento a una tratamiento psicológico), medidas que, por cierto, aún tienen problemas de efectividad por las limitaciones reales que impiden el control y seguimiento. Por otro, la vía de la sanción que contempla nuevas conductas que anteriormente no fueron criminalizadas, como las agresiones

no se observa que hayan desaparecido ni disminuido, sino todo lo contrario. Eso sucede, por ejemplo, con la violación sexual de menores de edad.

El Estado abre diversas puertas para que las víctimas puedan denunciar hechos que impliquen violencia física, psicológica, sexual y económica. La víctima puede recurrir a comisarías, centros de emergencia mujer, fiscalías, jueces de paz letrados y no letrados, y rondas campesinas. La normativa impone una actuación prioritaria (que no se da) y el cuidado en el tratamiento de las víctimas derivado no solo porque estas son titulares de derechos fundamentales, sino también para evitarles

una segunda victimización, institucional o del propio sistema.

Normativamente las facilidades están dadas. La denuncia puede realizarse de modo verbal o por escrito, puede contar con la asistencia social y psicológica que ofrecen los centros de emergencia mujer, así como la asistencia legal, que incluye a los abogados de la defensa pública que ofrece el Ministerio de Justicia. La denuncia no requiere formalidades (por ejemplo, no es necesario que la denuncia esté suscrita por un abogado). No solo puede denunciar la víctima, sino también cualquier persona que conozca lo sucedido.

Las medidas están destinadas a potencializar la intervención estatal que no solo brinda normativamente un sistema de medidas de protección,

sino también de sanciones severas. Sin embargo, ¿por qué las cifras no disminuyen y siguen en aumento? ¿realmente la intervención penal solucionará un problema al que no se le quiere abrir las puertas de la conciliación? Tengamos en cuenta que es un tipo de violencia circular y progresiva: "Si ya la golpeé, mañana la va matar", "si la está acosando es posible que mañana realice tocamientos indebidos o, peor aún, que la agrede sexualmente". Por otro lado, ¿la criminalización no quiebra definitivamente la familia? ¿Realmente existe un tratamiento para el agresor (muchos de ellos afectados por la frustración por causas sociales como el desempleo, la celopatía o la dependencia alcohólica o a las drogas)?

Si la sociedad muestra síntomas de enfermedad, con los niveles tan altos de violencia y en las situaciones que diariamente se muestran, la intervención posterior no soluciona ningún problema. Entonces, debe existir una ardua labor estatal en la prevención. Nos preguntamos ¿cuántos anuncios publicitarios en los medios de comunicación diariamente son emitidos para concientizar sobre este problema?, ¿cuántos carteles en las principales avenidas contienen mensajes alusivos?, ¿cuántas charlas reciben nuestros hijos sobre el respeto al "otro", sobre la familia y el autocontrol?, ¿cuántas campañas se han iniciado para prevenir, acudiendo al ciudadano con asistencia psicológica en los diversos lugares del país?

¡Saquemos la cuenta!

El Estado abre diversas puertas para que las víctimas puedan denunciar hechos que impliquen violencia física, psicológica, sexual y económica.

que implican daños corporales menores; daño psicológico, emocional y cognitivo; el acoso, la extorsión sexual, la difusión de imágenes con contenido sexual, entre otros. Lo que garantiza esta vía es la imposición de una pena, que legalmente debería implicar, aún en casos no tan graves, una privación de la libertad efectiva.

La imposición de penas graves y efectivas no ha implicado una solución al problema y tampoco su disminución. Al contrario: pese a que algunas fórmulas penales tienen desde hace varios años penas altas como la cadena perpetua, desde su vigencia y aplicación



El Abecé

1. ¿Qué es la violencia contra integrantes del grupo familiar?

Son todas las manifestaciones de agresión que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y se producen en el interior de un hogar. Es la violencia producida en la convivencia familiar por parte de uno de los miembros contra el resto.

2. ¿Qué es la violencia contra la mujer?

Es todo acto de amenaza o agresión contra una persona de sexo femenino que puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. También comprende la coacción y la privación arbitraria de su libertad tanto en la vida privada como pública. Esto comprende:

- La violencia en su relación interpersonal o unidad familiar (violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual).
- La violencia en su comunidad (violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual).
- La violencia perpetrada por agentes del Estado.

3. ¿Qué tipos de violencia se reconocen?

a. **Violencia física.** Relacionado a los daños a la integridad física y a la salud. Incluye el maltrato por negligencia o descuido y a la privación de satisfacción de las necesidades básicas.

b. **Violencia psicológica.** Referido a las situaciones de violencia que afecta a las condiciones mentales o capacidades de la persona que determinan un menoscabo temporal o permanente en la salud mental.

c. **Violencia sexual.** Es agresión que implica la penetración o contacto físico con la persona sin su consentimiento. También implica la pornografía y la vulneración a la libertad de decisión sobre su vida sexual o reproductiva.

d. **Violencia patrimonial.** Son las diversas formas de menoscabo en la economía de la víctima.

4. ¿Cuál es el objetivo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

La finalidad de la Ley 30364 es prevenir sancionar y erradicar toda

forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

La norma establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

5. ¿Qué principios rigen la protección de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

a. El principio de igualdad y no discriminación. Se garantiza la igualdad de hombres y mujeres.

b. El principio de interés superior del niño. En todo tipo de medidas se prioriza a los niños.

c. El principio de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna. Las autoridades deben actuar de manera inmediata y sin demora.

d. El principio de sencillez y oralidad. Las diligencias se realizan sin formalismos y en espacios amigables.

e. El principio de razonabilidad y proporcionalidad. Debe existir una correlación entre la afectación causada y la medida de protección adoptada.

6. ¿Qué enfoques señala la Ley 30364 que se deben tener en cuenta en su aplicación?

a. Enfoque de género. Se debe tener presente una orientación teniendo en cuenta la simetría entre la relación de hombres y mujeres.

b. Enfoque de integralidad. La intervención de protección a la mujer contra la violencia debe realizarse a diferentes niveles: individual, familiar, comunitario y estructural.

c. Enfoque de interculturalidad. Señala la necesidad de diálogo entre las distintas culturas que integran la sociedad peruana.

d. Enfoque de derechos humanos. El objetivo fundamental es la protección y eficacia de los derechos humanos.

e. Enfoque de interseccionalidad: La experiencia femenina que se tiene de la violencia se ve influida por múltiples factores que van desde su raza hasta su condición de inmigrante o seropositiva.

f. Enfoque generacional. La niñez, la juventud, la adultez y la senectud deben tener una conexión, pero al mismo tiempo deben ser debidamente identificadas para mejorar sus condiciones de vida y desarrollo.

7. ¿Qué hacer cuando estamos frente a un acto de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

a. Presentar la denuncia ante los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer denuncias de esta naturaleza.

b. La denuncia puede ser presentada por la persona perjudicada o cualquier persona.

c. La denuncia puede presentarse de manera escrita o verbal.

d. También están habilitados para denunciar los profesionales de la salud, la educación y la Policía Nacional.

8. ¿Cómo se desarrolla el proceso especial de violencia familiar?

a. En el plazo máximo de 72 horas (dependiendo del grado de riesgo puede ser 48 y hasta 24 horas) de presentada la denuncia el juzgado evalúa el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección necesarias.

“ Son todas las manifestaciones de agresión que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y se producen en el interior de un hogar. ”

b. También de oficio o a pedido de parte el juez se pronuncia sobre las medidas cautelares (alimentos, regímenes de visita, tenencia, patria potestad, liquidación de patrimonio y otros).

c. En la sentencia el juez señala las medidas de protección y las medidas cautelares.

9. ¿Cómo se procede en caso de flagrante delito en actos de violencia familiar?

La Policía Nacional procede a la inmediata detención del agresor. Puede allanar su domicilio o del lugar en que ocurren los hechos. Redacta un acta y pone los hechos en conocimiento de la fiscalía penal para el inicio del proceso penal.

10. ¿Cuáles son las principales medidas de protección que pueden dictarse en el proceso especial?

a. Retiro del agresor del domicilio.

b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.

c. Prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio posible.

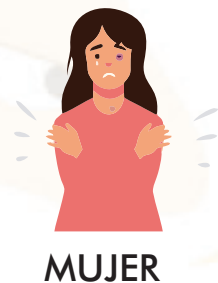
d. Prohibición de tenencia de armas por parte del agresor.

e. Inventario sobre sus bienes.

f. Cualquier otra necesaria para la protección de la integridad personal y la vida de las víctimas y familiares.



DOBLE VÍA PARA CASOS LA MUJER E INTEGRANTES



MUJER



Penal

ENTIDADES RECEPTORAS DE DENUNCIAS



- Policía nacional
- Rondas campesinas
- Centro de Emergencia Mujer (CEM)
- Defensoría del Pueblo
- Fiscalía Penal
- Fiscalía de Familia
- Juzgados de Paz Letrados
- Juzgados de Paz



VIOLENCIA

INTEGRANTES
DEL GRUPO
FAMILIAR

DOBLE
VÍA

Familiar



TIPOS DE VIOLENCIA CRIMINALIZADOS

- .: Feminicidio
- .: Lesiones graves
- .: Lesiones leves
- .: Agresiones
- .: Violación sexual
- .: Tocamientos indebidos
- .: Acoso
- .: Acoso sexual
- .: Extorsión o chantaje sexual
- .: Coacción
- .: Secuestro
- .: Trata
- .: Difusión de imágenes de contenido sexual
- .: Hurto
- .: Daños
- .: Usurpación

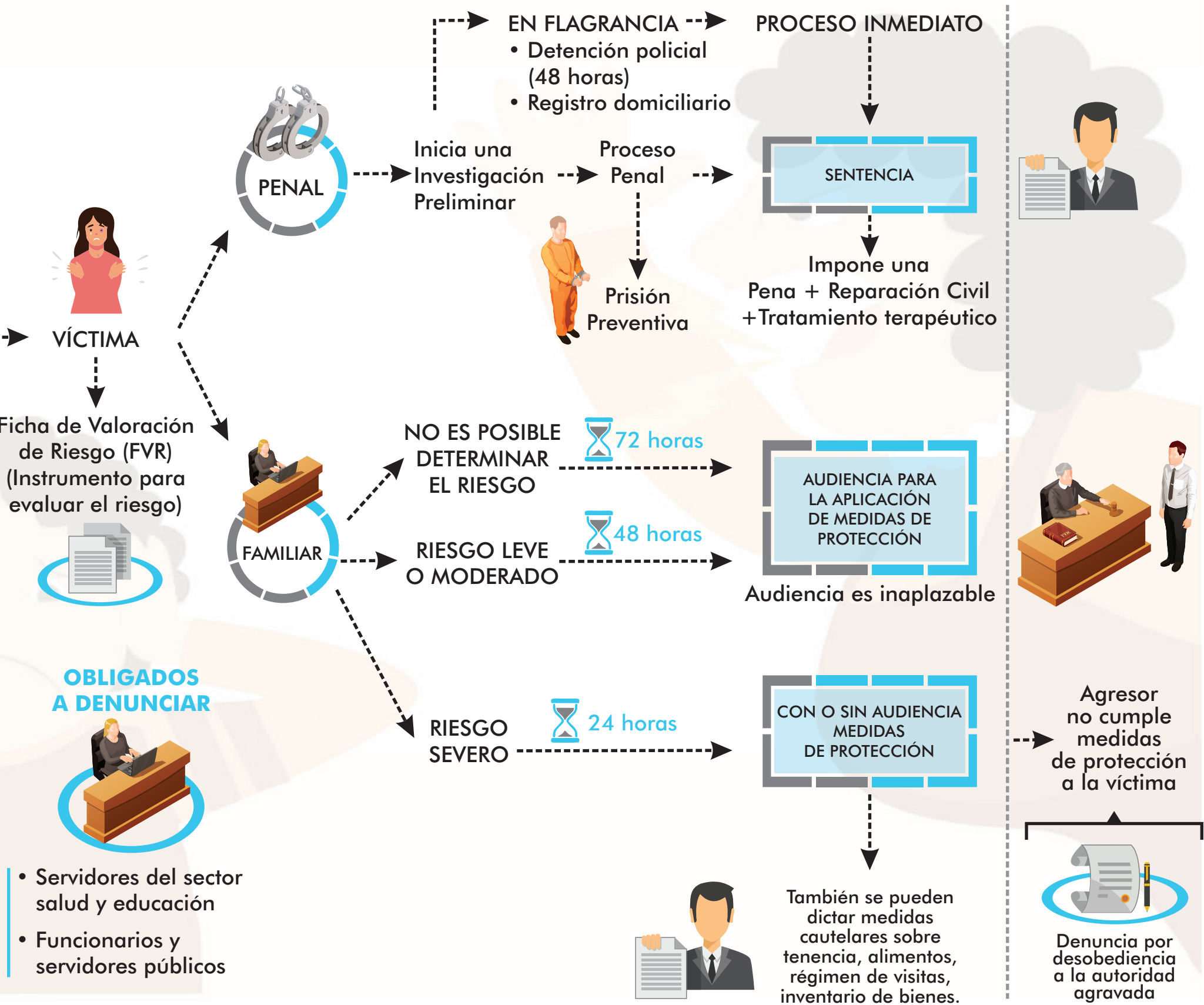
DENUNCIA



- Verbal o por escrito
- El afectado o cualquier persona
- No requiere pago alguno
- No requiere abogado

DE VIOLENCIA CONTRA ES DEL GRUPO FAMILIAR

Infografía
jurídica





Sentencias trotamundos

En México, una mujer interpuso demanda de indemnización por daño moral en contra de la madre del hijo extramatrimonial de su esposo. Los hechos, según la demanda, se registraron entre los años 2016 y 2017 a través de comunicaciones electrónicas.

Una de las comunicaciones de la demandada –según la sentencia– fue: “----- te mando el acta de nacimiento (por sí ----- te dijo que no era cierto, que yo era quien lo buscaba, que igual era de alguien

más o cualquier cosa). Ahí está, existe y al parecer ---- - decidió no estar en su vida (así como no tuvo los pantalones para decirte a ti las cosas, tampoco los tuvo para de repente desaparecer) y supongo también, decidiste secundar eso, no (sic) debe ser fácil para ti aparentar todo el tiempo (incluso con los de la UNAM que saben que él y yo teníamos una relación) y guardarse algo así debe estar cañón (sic), compartiendo la vida con un hombre que fue capaz de abandonar un hijo para aparentar un matrimo-

nio perfecto del cual siempre huye metiéndose con más mujeres, yo no era la única, siempre va haber otra”.

El juez de primera instancia falló condenando a la demandada a pagar una indemnización por US\$ 2.500 por daño moral, a no repetir actos u omisiones que causen daño a la parte actora e impuso a la demandada al deber de expresar disculpa pública a la actora. Entre sus fundamentos el juzgador señaló que la demandada no tiene ningún derecho para evadir o perturbar en cual-

quier forma, el estado civil conyugal o personalísimo de la actora, por mucho que el esposo de ésta haya actuado infielmente al punto de que presumiblemente haya procreado un hijo con la demandada.

Sobre estas y otras expresiones más la sentencia refiere que para el juez las expresiones anteriores demuestran la intención de la demandada para afectar los sentimientos y la salud psicológica de la actora, imputándole incluso que también es responsable sobre el cuidado del menor y

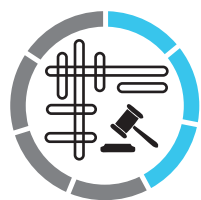


afirmándole que debe aceptar que su marido siempre le será infiel.

Como podemos apreciar, el Derecho de Daños está comprendiendo, cada vez más, situaciones que antes eran consideradas inocuas o intrascendentes. Pero, si lo vemos desde una óptica jurídica, afectan la dignidad, la tranquilidad y el libre desarrollo de las personas.

Lea la sentencia aquí:

<https://www.womenslinkworldwide.org/files/3070/morally-acceptable-conduct-2018.pdf>

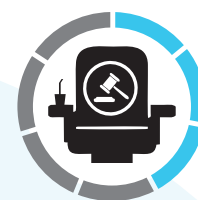


Pupiletras legales

G A I C N U N E D M K L V A R
A I L I M A F R G U A A O P S
J D B C K Q Z E Y J C U S I Ñ
H D C X O X S S U E I X E M H
J D L Z X A Q P U R G E C E Y
P Z F J P M C O T G O S O N D
R G T B R I N N D J L K R O J
E R R K O T P S A A O A P I A
V N L S T C W A D I C T G C Z
E F Ñ A E I X B I C I R D A M
N Ñ I N C V P I R N S R A R B
C D A C C A Ñ L G E P U K A S
I X A I I F M I E L Ñ A A L L
O J L O O Z G D T O R H H C W
N F X N N C X A N I S C L E A
R O S E R G A D I V R T A D Y

AGRESOR	MUJER	RESPONSABILIDAD
DECLARACIÓN	PREVENCIÓN	SANCIÓN
DENUNCIA	PROCESO	SEXUAL
FAMILIA	PROTECCIÓN	VÍCTIMA
INTEGRIDAD	PSICOLÓGICA	VIOLENCIA

Butaca jurídica



“Visto para sentencia”

“Usted quiere hacer lo correcto, verdad? Usted quiere hacer lo correcto. La gente cree que es difícil hacer lo correcto. No es difícil hacerlo Sr Bleakie. Lo difícil es saber qué es lo correcto. Cuando se sabe qué es lo correcto no es difícil hacerlo.”

“Visto para sentencia” (“The Confession”) es un filme del año 1999 basado en la novela de Sol Yurick y cuya filmación tuvo lugar principalmente en Brooklyn y Manhattan, en Nueva York. Entre los protagonistas principales se encuentran Alec Baldwin (en el papel del abogado Roy Bleakie), Ben Kingsley (como Harry Fertig) y Amy Irving (es Sarah Fertig).

En la película, una familia judía de clase media conformada por los cónyuges Harry y Amy y su único hijo de cinco años de edad, Stevie, llevan una vida aparentemente normal, sin embargo, la tragedia toca a sus puertas cuando el menor empieza a presentar problemas de salud, síntomas que los padres no saben reconocer. Una noche, Stevie debe ser trasladado de emergencia al hospital encontrándose con la desidia del personal de salud al no poner atención a su caso. Sus padres deciden trasladarlo a otro lugar

falleciendo en el trayecto (producto de una peritonitis).

Después de un breve tiempo, Harry asesina al receptionista, enfermera y médico del hospital quienes no atendieron a su hijo. Después se entrega a las autoridades por el triple homicidio siendo denunciado por el delito de homicidio en segundo grado. Sin posibilidades de atenuación, el abogado Bleakie hace su aparición para patrocinar al homicida con la finalidad de que sea declarado inimputable pero guardando un interés personal detrás de tan arriesgada empresa de defensa. Bleakie es un abogado joven con ciertas actitudes poco éticas en su trabajo pero, con

el transcurrir del filme, el caso de asesinato y la filosofía de Harry frente a su culpabilidad logran provocar en el letrado una crisis de conciencia. En el encabezado de estas líneas se encuentra uno de los diálogos que Harry le dice a su abogado siendo uno de los tantos entredichos morales a los que se debe enfrentar.

Sin duda, el filme nos llama a la reflexión y análisis de varios escenarios que se pueden presentar durante la defensa de un cliente por lo que todo profesional del Derecho debe encontrarse preparado para afrontar todo tipo de dilemas durante un proceso judicial.

Vea este film en: <https://www.youtube.com/watch?v=UGVBWfw4Fng>



El derecho es redondo

"Un D'onofrio derretido"

A finales del mes de Agosto del presente año, debía jugarse en Asunción el partido de vuelta por los cuartos de final de la Copa Libertadores de América entre el vigente campeón River Plate de Argentina y el Cerro Porteño de Paraguay. Las horas previas al encuentro futbolístico fueron de intranquilidad y hasta de tensión en el equipo de Labruna y Alonso. Y es que uno de sus jugadores titulares, el uruguayo Nicolás De la Cruz, tenía una investigación abierta por una supuesta agresión a un efectivo del orden durante su paso como juvenil por ese país en el año 2016. Por ello, la policía guaraní lo condujo a la

delegación respectiva para que efectúe su descargo. Como es de imaginar, el hecho no pasó inadvertido y los rumores de una detención del mediocampista de ataque que le impediría jugar el partido de esa noche, corrieron como pólvora en pasto seco por el continente y el mundo.

Cuando se cumplió la diligencia policial y el futbolista retornó a la concentración de su equipo sin medidas extremas, declaró el presidente del club argentino, Rodolfo D'onofrio, quien quiso amainar los ánimos deportivos pidiendo calma y tranquilidad por tratarse de un juego. Hasta allí, todo bien. Pero ya en lo netamente jurídico, perdió el GPS que un dirigente deportivo de ese nivel debe tener: "¿Saben lo que es provocar a un uruguayo?, ahora bán-

quenselo (aguántenlo)", espetó. Habría que recordarle al presidente más ganador de la historia de River Plate que la convocatoria a responder por un accionar a una delegación policial no es una provocación. Es un deber que debió saludar y aplaudir. El fútbol de hoy y, sobre todo, su difusión lo ha convertido, no sólo en el mayor espectáculo del planeta, sino en un mecanismo cuya influencia es muy marcada en algunas personas. Los dirigentes y técnicos exitosos son referencia de liderazgo y los futbolistas son una especie de héroes de la antigua Grecia. La última final del torneo de fútbol más importante a nivel de clubes en el continente se tuvo que jugar en Europa por la violencia desatada, precisa-

mente, en Argentina. Fue una declaración infeliz.

El partido quedó 1 a 1, con gol, justamente de De la Cruz, lo que le permitió a River Plate acceder a las semifinales. Así, dicho manifiesto quedó como un augurio cumplido. El economista que preside al Club de Ortega, Passarella y Fillol, tuvo un yerro grande en la calurosa Asunción. D'onofrio se derretió.

autoridad administrativa aprovechando la tecnología. Una de ellas es "Reclama Virtual", plataforma que permite formular reclamos de forma gratuita y sencilla desde cualquier dispositivo electrónico (incluyendo celulares con sistema operativo Android o IOS).

El registro de los reclamos se puede realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día. ¿Cómo formularlo?:

- ingresar al link <https://enlinea.indecopi.gob.pe/reclamavirtual/>;
- seleccionar cualquiera de estas cuatro opciones (servicios bancarios y financieros, transporte, colegios y otros);
- finalmente, ingresar la información solicitada (fundamentalmente, si se señaló la insatisfacción al reclamado, identificación del producto o servicio contratado, sustentación del reclamo, documentos que se adjuntan y lo que se solicita).

La finalidad de este mecanismo es que a través del Servicio de Atención al Ciudadano del Indecopi (SAC) el reclamante irá recibiendo información sobre la gestión y el estado del reclamo, el cual podrá concluir a través de una mediación o conciliación, las cuales pueden ser virtuales.

Si bien, amigo lector, Reclama Virtual procura brindar un acceso célere y una solución sencilla y menos costosa, su éxito va a depender de cómo se gestionan dichos reclamos y sobre todo, de la colaboración del proveedor, el cual tendría que preferir llegar a un acuerdo con el consumidor y evitar una futura denuncia.

iEscriba bien, doctor...!



Una "Discriminación Distrital"

Es común ingresar a algún establecimiento comercial de algunos distritos de Lima y encontrar un aviso en un lugar visible que reza:

“En este local y en todo el distrito de Pelotillehue (por no mencionar a uno de Lima en particular) está prohibida la discriminación.”

Y, a renglón seguido el número de la Ordenanza Municipal que así lo establece. Doble error jurídico. Al margen de la inconstitucionalidad de forma que tiene esta norma de gobierno local (las municipalidades no son competentes para legislar en materia de derechos fundamentales, esto se realiza sólo mediante Ley Orgánica; de lo contrario en los distritos en donde esto no está regulado, entonces, si se permitirían tácitamente tratos discriminatorios), su redacción está más cerca de una escena surrealista que de un estricto rigor jurídico en la redacción. Aquí le pondremos el zoom.

En efecto, hay circunstancias en que una redacción que inicia con la parte y luego incluye al todo puede ser correcta. Si yo escribo, "El suscrito y todo EGACAL está comprometido con la enseñanza trascendente del Derecho", no sólo es apropiado, sino que resalta que formo parte de un equipo y que, además, existe sintonía con la misión institucional. En buena cuenta, existe la posibilidad de despegarme del resto, pero me alinee, entonces la redacción no es redundante ni absurda, es precisa. Empero, no ocurre lo mismo cuando no existe probabilidad alguna de separar la parte del todo. Así, es improbable que algo tan importante como la no discriminación esté regulado para el local comercial y no en el resto del distrito. O viceversa. Es como decirle a la mujer amada "Este músculo deltoides y toda mi anatomía te adoran". En otras circunstancias, se entendería que debería quedar "En Pelotillehue está prohibida la discriminación", pero, lamentablemente, no es así por lo señalado líneas arriba. Es una muy buena intención de los gobiernos locales, pero su área legal debiera estar más atenta. No sólo para advertir que no tienen competencia, sino que los centros comerciales y diversos locales lo exhiben este deslíz con una redacción jurídica lamentable.



Gobierno del consumidor

"Reclama Virtualmente"

La disconformidad de un consumidor ante la adquisición de un televisor defectuoso -a pesar de su condición de nuevo-, el cobro indebido de comisiones de una entidad bancaria o encontrar en un avión el asiento ocupado a pesar de que se realizó el check in con anticipación, origina la intención de formular inmediatamente una denuncia con la finalidad de que, además de que se multe a la empresa

infractora, se le devuelva el dinero. Sin embargo, dirigirse hasta las oficinas del Indecopi en Lima o en el interior del país, el pago de una tasa y participar en un procedimiento engorroso que muchas veces dura más de un año, no constituye una forma efectiva de proteger a los consumidores afectados. Sin embargo, en el último quinquenio se han impulsado formas más fáciles de presentar reclamos ante la

CAPACITACIÓN JURÍDICA A TU MEDIDA

CURSO VIRTUAL
**REDACCIÓN JURÍDICA
APLICADA**
REGLAS Y ESTILO PARA LA
ELABORACIÓN DE PRINCIPALES
PIEZAS PROCESALES

 **21** Inicio:
noviembre

SIMULACROS
PREPARACIÓN
PARA EL **EXAMEN
DEL PROFA**

 **4** Inicio:
diciembre



Por módulos

DERECHO
CIVIL Y
PROCESAL
CIVIL

DERECHO
CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

DERECHO
LABORAL Y
PROCESAL
LABORAL

DERECHO
PENAL Y
PROCESAL
PENAL

DERECHO
ADMINISTRATIVO

CURSO TALLER **PRÁCTICA LEGAL** *iConstitucionalizada!* **JUEGO DE ROLES**

Del **13 de enero** al **21 de febrero** 2020